

premunida al Regulador para la aprobación de inversiones, y, por tanto, al no aprobarse, no existe ningún perjuicio económico respecto del reconocimiento de costos, pues no se incurrirá en ellos;

Que, sí es una obligación de la empresa ejecutar las instalaciones aprobadas en los planes anteriores en procura de los fines que alega en su recurso;

Que, por lo expuesto, Osinermin ha tomado en cuenta la demanda existente y la proyectada que cumple con las condiciones normativas y genera certeza en el planeamiento antes de aprobar un proyecto en el Plan de Inversiones. Por tanto, no se presenta ninguna trasgresión al TUO de la LPAG;

Que, las 54 solicitudes de demanda que no han sido admitidas por Osinermin, no cuentan con el sustento documentado como señala la Norma Tarifas y los criterios descritos en el numeral B.3.4 del Informe Técnico N° 444-2024-GRT. Asimismo, los resultados del análisis de la revisión de cada solicitud de nueva demanda se consignaron en el archivo MS Excel de los Formatos de demanda "F-100" (hoja "Factibilidades ELUC") en la etapa correspondiente;

Que, de la información presentada por la recurrente a la que se hace referencia en el numeral 2.1.2, se verifica que sólo presenta información complementaria en 5 de las 54 solicitudes de demanda no admitidas, resultando que 2 solicitudes de factibilidad cumplen con los requisitos y criterios solicitados, subsanando la revisión efectuada por Osinermin;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado en parte, declarándose fundado en lo concerniente a aceptar 2 solicitudes de demanda, e infundado en lo que respecta a las solicitudes restantes.

2.3 Aprobar un transformador 60/23/10 KV de 30 mva en la set parque industrial

2.3.1 Sustento del Petitorio

Que, Electro Ucayali señala que considerando las nuevas solicitudes de demanda, correspondientes a los petitorios 2.1 y 2.2, se identifica que, a partir del año 2026, se sobrecarga el transformador existente de 60/23/10 KV de 20 MVA de la SET Parque Industrial, por lo que, requiere un reemplazo, esto es, un transformador de 60/23/10 KV de 30 MVA en la SET Parque Industrial.

2.3.2 Análisis de Osinermin

Que, del resultado del análisis a los petitorios 2.1.2 y 2.2.2, corresponde agregar 8,70 MW de Máxima Demanda, adicionales a la proyección de demanda contenida en la Resolución 112;

Que, de lo anterior y teniendo en cuenta que la SET Campo Verde 138/23 kV de 20 MVA, aprobada en el PI 2017-2021 con POC para el año 2020, tiene como finalidad descargar el 80% de la demanda eléctrica de la SET Parque Industrial, se verifica que no se sobrecarga el transformador de SET Parque Industrial dentro del periodo 2025-2029, llegando al 2029 con una cargabilidad de 76%, tal como se sustenta en el Formato "F-200";

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

Que, se han emitido los Informes N° 563-2024-GRT y N° 564-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de

Organización y Funciones de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 24-2024 de fecha 19 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte los extremos 1 y 2 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el extremo 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar los Informes N° 563-2024-GRT y N° 564-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones en el Plan de Inversiones en Transmisión 2025 - 2029, aprobado con la Resolución N° 112-2024-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, sean consignadas en resolución complementaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinermin>; y consignarla junto con los Informes N° 563-2024-GRT y N° 564-2024-GRT, en la página Web institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2309731-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución N° 112-2024-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 149-2024-OS/CD

Lima, 22 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 112-2024-OS/CD ("Resolución 112") mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029 (en adelante "PI 2025-2029"), se han expedido, entre otras, las Resoluciones N° 135-2024-OS/CD, N° 136-2024-OS/CD, N° 137-2024-OS/CD, N° 138-2024-OS/CD, N° 139-2024-OS/CD, N° 141-2024-OS/CD, N° 143-2024-OS/CD, N° 144-2024-OS/CD, N° 145-2024-OS/CD, N° 146-2024-OS/CD, N° 147-2024-OS/CD y N° 148-2024-OS/CD, con las que se resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 112, por las empresas: Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Proyecto Especial Olmos Tinajones, Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Enel Distribución S.A.A., Luz del Sur

S.A.A., Electro Dunas S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur Este S.A.A., Electropuno S.A.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, en la parte resolutive de los actos administrativos antes señalados, se ha dispuesto que las modificaciones en la Resolución 112 que se motiven en los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán consignarse mediante resolución complementaria;

Que, con el fin de contar con un solo documento que facilite su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios y demás agentes del mercado eléctrico, corresponde publicar el íntegro del PI 2025-2029, incluyendo aquellas que prevén darse de Baja producto del planeamiento realizado y los Elementos que se retiran del Plan de Inversiones 2021-2025, por Áreas de Demanda, incorporando las modificaciones correspondientes a lo resuelto de los recursos de reconsideración. La motivación y los artículos de la Resolución 112 que no han sido modificados por los recursos de reconsideración, permanecen como sustento del PI 2025-2029;

Que, se ha emitido el Informe N° 565-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2024 de fecha 19 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remplazar el Plan de Inversiones para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, aprobado mediante Resolución N° 112-2024-OS/CD, así como, los proyectos y/o Elementos que se retiran del Plan de Inversiones 2021 - 2025, según los cuadros consignados en el Anexo A y en el Anexo B del Informe Técnico N° 565-2024-GRT.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 565-2024-GRT, en cuyo Anexo A se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029 de cada Área de Demanda, el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial; y en el Anexo B se detallan los proyectos y/o Elementos que se retiran del Plan de Inversiones 2021 - 2025.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>; y consignarla, junto con el Informe N° 565-2024-GRT, en la página Web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2309735-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 077-2024-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00196-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de julio de 2024

EXPEDIENTE	N° 053-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 077-2024-GG/OSIPTEL.
ADMINISTRADO	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución N° 077-2024-GG/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 199-OAJ/2024 del 28 de junio de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 00053-2023-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° 1619-DFI/2023 notificada el 22 de junio de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a VIETTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haberse verificado que, durante el periodo del 01 de abril al 30 de noviembre de 2021, habría incurrido en la comisión de la siguiente infracción tipificada en las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, Normas Complementarias del RENTESEG):

Conducta Imputada	Norma Incumplida	Tipificación	Calificación de la infracción
Respecto a los abonados que fueron detectados utilizando un servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido por más de una vez: i) Habría realizado la contratación de 19 líneas de servicio público móvil sin que los abonados hayan acudido a una oficina o centro de atención al cliente. ii) No habría realizado la verificación de validez del IMEI en la contratación de 12 líneas de servicio público móvil.	Literal (vii) de la Séptima Disposición Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG	Penúltimo párrafo de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG	Grave

1.2. El 03 de julio de 2023, VIETTEL presentó sus descargos y los amplió el 24 de octubre de 2023.

1.3. El 22 de noviembre de 2023, la DFI remitió el Informe N° 226-DFI/2023 (en adelante, el Informe Final de Instrucción) a la Gerencia General; el mismo que fue puesto en conocimiento de VIETTEL con carta N° 707-GG/2023, notificada el 6 de diciembre de 2023, a fin de que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.